CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Diciembre 07 del 2021. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:	*EJECUTIVO MINIMA CUANTIA*
RADICADO:	*18247408900l-2021-00189-00*
DEMANDADO:	*CONSUELO OSSO MENSA*
DEMANDANTE:	*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
APODERADO:	*CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA*

En aras de atender la petición que eleva el apoderado de la parte actora a través del documento que precede, y del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error involuntario en el auto del 02 de septiembre del 2021, por medio del cual se admitió demanda y se libró mandamiento de pago, en cuanto se omitió pronunciarse sobre la pretensión tercera y quinta de la demanda.

La pretensión tercera versa sobre los intereses moratorios del capital del pagare No. 075206100009483 a la tasa máxima legalmente permitida desde el 08 de Diciembre de 2020 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

La pretensión quinta versa sobre los intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare No. 075206100007330 desde el 29 de febrero de 2020 al 31 de agosto de 2020.

Ahora bien, verificado por el despacho se incurrió en un error al omitir pronunciarse sobre estas dos (02) pretensiones en el auto de fecha dos (02) de septiembre de 2021, por lo que el Despacho procederá a resolver al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

R E S U E L V E :

PRIMERO: *corríjase el auto de fecha dos (02) de septiembre del 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral segundo, en el sentido de adicionar 2 ítems el No. 7 y 8, los cuales quedarán así:*

7. Por los intereses moratorios del capital del pagare No. 075206100009483, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 08 ***de diciembre de 2020****, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

8. Por la suma de ***OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS ($ 855.913.00) MONEDA CORRIENTE,*** *por los intereses remuneratorios causados y no pagados del pagare No. 075206100007330, desde el 29* ***de Febrero de 2020*** *al* ***31 de Agosto de 2020.***

SEGUNDO: *Se tiene como válidos los demás puntos del auto en cita*

NOTIFIQUESE.

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Diciembre 07 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario